



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 036 -2019-GM/MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 06 de mayo del 2019

VISTO.-

El expediente Adicional Deductivo vinculante de Obra N° 02 y las Ampliaciones de Plazo N° 04 y 05 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. DOLORES II ETAPA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA", y;

CONSIDERANDO.-

Que, con fecha 20 de marzo del 2019, a fojas 28 del Cuaderno de Obra, el Residente Ing. Edwin E. Pinto Ríos señala lo siguiente "se indica la supervisión que en el presupuesto del expediente técnico aprobado no se ha considerado lo concerniente a la nivelación de buzones; asimismo, en obra se aprecia que hay varias capas de buzones dañados y rotos en algunos casos, por lo que solicito se autorice la ejecución de esta nueva partida y que sea incluido en el respectivo expediente de adicional de obra"; según manifiesta el Residente en el Asiento 225 del Cuaderno de Obra que la entidad no nos ha emitido pronunciamiento alguno si bien es cierto empezaron a ejecutar los trabajos, no se tiene conocimiento de en qué plazo realizara los trabajos señalando una serie de inconvenientes donde la entidad no tiene pronunciamiento.

Que, mediante Informe N° 166-2019 de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos solicita al Gerente de Desarrollo Urbano la aprobación del adicional deductivo vinculante de obra N° 02 y las Ampliaciones de Plazo N° 04 y 05 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. DOLORES II ETAPA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA", con fecha 29/03/2019, en mérito a la Carta N° 073-CSD-MDJLBYR-2019 del Representante Legal del Consorcio Supervisor Dolores de fecha 22/03/2019, donde se fundamenta el Adicional Deductivo Vinculante N° 02 y la Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. DOLORES II ETAPA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA".

Que, con Informe N° 247-2019 de la Gerencia de Desarrollo Urbano en sus conclusiones en el ítem 4 señala que el requerimiento de adicional es atendible considerando que el expediente técnico no considera acabados (solaqueado) en sardinel burbuja, sardinel tipo botallantas y en rampas vehiculares, indispensables para la finalidad de la obra, también señala que es atendible la petición de los vecinos de la Av. Dolores para prescindir del mobiliario urbano, tomando en cuenta que no pasa líneas de transporte para esta línea y por el mal uso que se da a estos como se aprecia en los mobiliarios instalados en la ejecución de la primera etapa, señalando que el adicional y deductivo vinculante tiene una incidencia en el monto contractual de solo 0.06%, según el siguiente detalle:

Presupuesto Adicional de Obra N° 02	63,413.05
Presupuesto Deductivo de Obra N° 02	62,268.62
Total Resultante	1,144.43

Presupuesto Contractual	1'899,686.40
-------------------------	--------------

Porcentaje de incidencia	0.06%
--------------------------	-------

La supervisión en el expediente de Adicional Deductivo aprueba un plazo de 20 días calendarios por las partidas nuevas, de igual manera la Subgerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo aprueba el adicional deductivo vinculante N° 02 y las Ampliaciones de Plazo N° 04 y 05.

Que, de conformidad con el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 350-2015-EF establece que:

“Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.



Quando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública. [el subrayado es nuestro]

Sobre la ampliación de plazo, el artículo 169º del mismo reglamento, establece que

“Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”

Que, de manera previa se debe señalar que, conforme al Contrato N° 038-2018-MDJLBYR, se advierte que el sistema de contratación es el de precios unitarios y el monto contractual asciende a S/ 1 899 686.40 (un millón ochocientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y seis con 40/100 soles). Partiendo de dicho sistema de contratación y atendiendo a las definiciones del anexo único del citado Reglamento, que define a la **Prestación adicional de obra**, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, por tanto, se advierte que la omisión de un *‘componente o material’* en la oferta ganadora del contratista no constituye, por sí misma, una causal que facultaba a la Entidad a aprobar *“prestaciones adicionales de obra”*, porque en los contratos de obra ejecutados bajo dicho sistema, corresponde a la Entidad efectuar el pago al contratista conforme a los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados por éste, en atención a las partidas y condiciones establecidas en el Expediente Técnico de la Obra.

Que, de la revisión de los documentos donde se solicita el adicional de obra N° 02 con deductivo vinculantes se tiene que con 20/03/2019, el Residente de Obra solicita el adicional de la obra, mediante Carta N° 073-CSD-MDJLBYR-2019, con fecha 22 de marzo del 2019, el Supervisor de la obra Ing. Brenio Pizarro Llamoca y el Representante del Consorcio Supervisor Dolores Dany Manuel Vásquez Huarcaya solicita la aprobación del adicional deductivo N° 02 y ampliación de plazo N° 05, con fecha 30/04/2019, el Gerente de Desarrollo urbano remite a este despacho el Informe Técnico para la aprobación del adicional, habiéndose vencido los plazos el 12/04/2019, por lo que se tendría que aplicar lo indicado en el propio Informe del Supervisor que señala “de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su Informe”, en consecuencia, la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Supervisor Dolores habría quedado consentida y el plazo se considera ampliado. Dicha ampliación de plazo consentida genera responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores y/o funcionarios que lo permitieron.

Que, mediante Informe N° 166-2019-SGOOPP/GDU-MDJLBYR, la Subgerencia de Obras Públicas como área encargada de gestión administrativa del contrato de obra, luego de revisar la documentación y el contenido del expediente técnico que contiene las prestaciones adicionales de obra N° 02, concluye; entre otros, que la solicitud realizada por el CONTRATISTA para la aprobación de adicional, se ampara en lo indicado por el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y ha sido debidamente revisado por la SUPERVISIÓN.



Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 247-2019-GDU/MDJLBYR, concluye en que el requerimiento de adicional es atendible considerando que el expediente no contemplaba partidas necesarias para la finalidad del contrato, asimismo señala que la adición y deducción de prestaciones de obra tienen una incidencia del 0.06 % del monto contractual y que la supervisión aprobó la ampliación de plazo por 20 días calendarios.



Que este despacho, asume competencia para emitir el pronunciamiento que corresponde a la entidad, en mérito a las facultades delegadas por Resolución de Alcaldía N° 340-2018-MDJLBYR y a lo dispuesto por el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 181-2019-OPP/MDJLBYR otorgar certificación presupuestal N° 363 del Adicional de Obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. DOLORES II ETAPA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA", por el monto de S/. 1,144.43 soles, tal como consta de los documentos que obran a fojas 142 y 143 del expediente de Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 y Ampliación de Plazo N° 05.

Que, mediante Informe Legal N° 063-2019-OAJ/MDJLBYR, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra N° 02 del Contrato N° 038-2018-MDJLBYR, conforme lo requiere la normativa de contrataciones del estado, ha sido aprobado y elaborado por la supervisión, cuenta con el sustento por parte del área usuaria y con la certificación presupuestaria de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por lo que, legalmente procedería su aprobación y posterior ejecución, asimismo indica que procede la ampliación de plazo por 20 días calendario, con motivo de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, como la solicitud de ampliación de plazo N° 4 del mismo contrato, debido a atrasos por causas no atribuibles al contratista y la aprobación del presupuesto ascendente a S/. 1144.43, según la certificación que emita la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, tanto el área técnica Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas y Oficina de Asesoría Jurídica señalan que mediante Carta N° 36/Bustamante de fecha 04/04/2019, el Representante Legal del Consorcio Escorpio, Ing. Javier Antonio Gamero Tejeda solicita una ampliación de plazo N° 04, el mismo que está sustentado en el Expediente de Ampliación de Plazo N° 04, numeral 2 que corre a fojas 10 del Expediente, así como en las anotaciones en el Cuaderno de Obra en los Asientos 196 de fecha 12/02/2019 y Asiento 225 del 20/03/2019, ampliación de plazo que también no fue atendida dentro del plazo establecida dentro de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, la Ampliación de Plazo N° 05 correspondería al adicional deductivo N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. DOLORES II ETAPA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA", por el plazo de 20 días calendarios.

Estando a lo informado por la Subgerencia de Obras Públicas, por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por la Oficina de Asesoría Jurídica y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y en mérito a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 340-2018-MDJLBYR.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. DOLORES II ETAPA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA", por el monto de S/. 1144.43 soles.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR el consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 4 de 20 días calendarios de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. DOLORES II ETAPA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA", el mismo que se otorga por no haber dado respuesta dentro del plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, bajo responsabilidad de los servidores que incumplieron los plazos establecidos dentro de la norma acotada.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR el consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 5 de 20 días calendarios de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. DOLORES II ETAPA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA", el mismo que se otorga por no haber dado respuesta dentro del plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, bajo responsabilidad de los servidores que incumplieron los plazos establecidos dentro de la norma acotada. Siendo del nuevo plazo de culminación de la obra el 06/05/2019.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores por no haber tramitado dentro del plazo de Ley las Ampliaciones de Plazo N° 04 y 05, debiendo remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del PAD.

ARTICULO QUINTO.- SE DISPONE a la Gerencia de Desarrollo Urbano que cumpla con su función de supervisión de los actos administrativos que realiza el personal bajo su cargo; dado que dichos actos administrativos implican manejo de fondos públicos.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano verifique las causas que llevaron a los adicionales de obra, así como a las ampliaciones de plazo de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. DOLORES II ETAPA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA", a fin de determinar si es que se dieron por deficiencia en la elaboración del expediente técnico para determinar la responsabilidad del proyectista, evaluador y del funcionario que aprobó el indicado expediente.

ARTICULO SETIMO.- DISPONGASE que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales proceda con la elaboración de la Adenda del Contrato N° 088-2018-MDJLBYR, bajo responsabilidad

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Obras Públicas, a la Oficina de Administración Financiera, a la Unidad de Abastecimientos y S.G., al Consorcio Supervisor Dolores y la Empresa Ejecutora de la Obra.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Moisés P. Valdez Cabrera
Gerente Municipal

c.c. Archivo
GDU, OAF
SGOP
Ejecutor de obra
Supervisor de obra